

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-038-E-2022-1114
18-10-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“(...) 10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado (...) de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. (...)”*,
- Que,** el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años.”*,
- Que,** el artículo 236 de la Norma Constitucional señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana; quienes la conformen deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte Constitucional.”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que *“(...) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán*

conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.

El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que “(...) *Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.*

El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado (...), de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-E-2022-863 de 02 de abril de 2022, aprobó el REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, POR LA TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO,

Que, el artículo 4 del citado Reglamento contempla entre sus atribuciones “a) *Conformar la Comisión Técnica de Selección de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado; (...) h) Conocer y aprobar los informes de la Comisión Técnica y designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado; (...)*”,

Que, las atribuciones, obligaciones y prohibiciones de la Comisión Técnica de Selección están determinadas en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo,

Que, el artículo 10 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo, determina que las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

- “a) Ser ciudadano ecuatoriano o ecuatoriana y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos;*
- b) Tener título profesional de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país;*
- c) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.*
- d) Demostrar probidad y ética.*
- e) No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político.”*

Que, el artículo 11 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo, determina no podrán integrar las ternas enviadas por el Presidente de la República quienes se encuentren inmersos en las siguientes prohibiciones:

- “a) Se hallaren en interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.*
- b) Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.*
- c) Mantengan contratos con el Estado, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.*
- d) No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.*
- e) Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.*
- f) Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.*
- g) Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial.*
- h) Ejerczan dignidad de elección popular.*
- i) Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos.*
- j) Adeuden pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.*
- k) Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Comisión Técnica de Selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o del Presidente o Presidenta, o Vicepresidenta o Vicepresidente.*

l) Se les hubiera determinado una responsabilidad administrativa, civil, penal, por el ejercicio de sus funciones públicas.

m) Tener sentencia ejecutoriada, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista;

n) Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley. El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante Notario Público. Además, para demostrar que no está incurso en las prohibiciones establecidas en los literales c), g), j) y l) adjuntará al expediente el certificado de no mantener contratos con el Estado, otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, el certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas, al IESS y el certificado del Sistema Único de Pensiones Alimenticias SUPA; y el Certificado de no tener Responsabilidades y/o Cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado.”

Que, el artículo 19 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo, establece que *“Dentro del término de tres (3) días, contados desde que culmine la recepción de presentación de impugnaciones ciudadanas, la Comisión Técnica de Selección presentará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un informe en el cual se detalle, motive individualmente cada impugnación y recomiende la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas. Con base al informe presentado por la Comisión Técnica, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el término de un (1) día, emitirá la resolución respectiva sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones.”*

Que, el artículo 20 del citado Reglamento prevé que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de cinco (5) días posteriores a la fecha de la resolución de admisión de las impugnaciones ciudadanas, notificará al integrante de la terna impugnado con el contenido de la impugnación, y convocará a audiencia pública de impugnación, en la que los impugnantes expondrán sus argumentos y los postulantes ejercerán su derecho a la defensa.”*

Que, mediante Resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-028-2022-986 de 03 de agosto de 2022 y CPCCS-PLE-SG-032-2022-1018 de 08 de septiembre de 2022, CONFORMÓ LA COMISIÓN TÉCNICA para el proceso de Designación de

la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado por la terna propuesta por el Ejecutivo, con los siguientes servidores: Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda, Dr. Nelson German Silva Torres, Lcda. Cynthia Nathaly Condoy Celi, Abg. Marcia Liliana Samaniego Andrade, y Abg. María Gabriela Dávila Arteaga,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-2022-1004 de 23 de agosto de 2022 aprobó y acogió las conclusiones realizadas en el INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO por terna propuesta por el ejecutivo, remitido en Memorando Nro. CPCCS-SNI-2022-0223-M de 18 de agosto de 2022 por la Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda Coordinadora de la Comisión Técnica de Selección, y solicitó al Presidente de la República del Ecuador, que proceda a completar la terna en virtud de la imposibilidad de validación de requisitos de dos de los postulantes conforme ha concluido la Comisión Técnica de Selección de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la Terna Propuesta por el ejecutivo,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-036-2022-1047 de 28 de septiembre de 2022 conoció y aprobó la AMPLIACIÓN DEL INFORME DE ADMISIBILIDAD DE LOS REQUISITOS de los integrantes de la terna para la designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, remitido por la Comisión Técnica de Selección; y, consecuentemente, determinó que los postulantes: JUAN ENMANUEL IZQUIERDO INTRIAGO, YOLANDA NARCIZA DE JESÚS SALGADO GUERRÓN y JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, son aprobados de la terna propuesta por el Ejecutivo, por lo tanto pueden continuar con la siguiente etapa de impugnación ciudadana,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-036-2022-1048 de 28 de septiembre de 2022 aprobó la CONVOCATORIA A ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA de los tres postulantes habilitados para la siguiente etapa, de la terna propuesta por el Ejecutivo, para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado desde el lunes 3 de octubre de 2022 hasta el miércoles 5 de octubre de 2022 y dispuso su publicación en los idiomas de relación intercultural, en un medio de comunicación de circulación nacional y en el portal web institucional y demás medios de comunicación disponibles,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC-2022-0559-M de 11 de octubre de 2022 la Coordinadora de la Comisión Técnica, Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda, remitió el Informe de impugnación en cumplimiento con el artículo 19 del reglamento para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo, en el cual recomienda, respecto de la postulante Yolanda Narciza de Jesús Salgado Guerrón: “(...) 1.- *Que el Pleno del CPCCS ADMITA A TRÁMITE LA IMPUGNACIÓN presentada por la señora Técnica Administrativa María Belén Delgado Barahona (CC. 1718008764) en contra de la postulante Yolanda Narciza de Jesús Salgado Guerrón, por cuanto cumple con lo estipulado en los artículos 17 y 19 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo. 2.- Que el Pleno del CPCCS, una vez que reciba el Informe por parte de la Comisión Técnica, en el término de un (1) día emita la Resolución respectiva sobre la admisión de las presentes impugnaciones en contra de la postulante Yolanda Narciza de Jesús Salgado Guerrón, al amparo de lo que estipula el Artículo 19 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo. 3.- Que el Pleno del CPCCS, al amparo del Art. 20 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la fecha de la Resolución de Admisión de las Impugnaciones Ciudadanas, notifique a la integrante de la terna impugnado Yolanda Narciza de Jesús Salgado Guerrón con el contenido de la impugnación, y convoque a audiencia pública de impugnación, en la que los impugnantes expondrán sus argumentos y los postulantes ejercerán su derecho a la defensa*”, y respecto del postulante Juan Enmanuel Izquierdo Intriago: “(...) 1.- *Que el Pleno del CPCCS ADMITA A TRÁMITE LA IMPUGNACIÓN presentada por el Abogado Sohar Adonis Romero Crespo (CC. 0911667806) en contra del postulante Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, por cuanto cumple con lo estipulado en los artículos 17 y 19 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo. 2.- Que el Pleno del CPCCS, una vez que reciba el Informe por parte de la Comisión Técnica, en el término de un (1) día emita la Resolución respectiva sobre la admisión de las presentes impugnaciones en contra del postulante Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, al amparo de lo que estipula el Artículo 19 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo. 3.- Que el Pleno del CPCCS, al amparo del Art. 20 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la fecha*

de la Resolución de Admisión de las Impugnaciones Ciudadanas, notifique a la integrante de la terna impugnado Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, con el contenido de la impugnación, y convoque a audiencia pública de impugnación, en la que los impugnantes expondrán sus argumentos y los postulantes ejercerán su derecho a la defensa”; y,

Que, en la continuidad de la Sesión Ordinaria 038 realizada el 18 de octubre de 2022 se trató como único punto del Orden del Día, el análisis y debate de las impugnaciones presentadas en audiencia pública por parte de los impugnantes e impugnados.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido los argumentos de cargo y descargo realizados en la audiencia de impugnaciones, por parte de los impugnantes e impugnados dentro del proceso de designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo.

Art. 2.- Rechazar y archivar la impugnación presentada por el Abogado Sohar Adonis Romero Crespo (CC. 0911667806) en contra del postulante Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, decisión emitida en única y definitiva instancia de conformidad a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la Terna Propuesta por el Ejecutivo.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente Resolución y del informe técnico sobre impugnaciones presentadas, en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, a los postulantes Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, Yolanda Narciza de Jesús Salgado Guerrón y Juan Carlos Larrea Valencia a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano; a los miembros de la Comisión Técnica, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias, y a la Subordinación Nacional de Control Social para que notifique con esta resolución a los veedores ciudadanos para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 038, realizada el 18 de octubre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.
LO CERTIFICO.-

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL